



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA  
DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
CREE

## RESOLUCIÓN CREE-190

COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA ELÉCTRICA. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DE DISTRITO CENTRAL A LOS DIECINUEVE DÍAS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.

### RESULTANDO:

Que la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE o Comisión) recibió solicitud de la sociedad mercantil Hidroeléctrica Yojoa, S. A. de C. V. (HIDROYOJOA), para la renovación de su registro temporal como empresa generadora del subsector eléctrico que corre agregada bajo expediente número G-S19; esta solicitud debe ser resuelta con base en las modificaciones que se han planificado para el registro de empresas del subsector eléctrico y de forma de no entorpecer las actividades de estas empresas ni crear más trámites administrativos.

Que entre los antecedentes que corren agregados al expediente administrativo contentivo de la solicitud en mención constan los siguientes:

1. En fecha 09 de marzo del 2020, el señor Manuel Ma Tay Cuellar en su condición de gerente de la sociedad mercantil denominada Hidroeléctrica Yojoa, S. A. de C. V. (HIDROYOJOA), presentó ante la CREE escrito de solicitud de renovación del certificado de registro correspondiente al año 2020 para dicha empresa generadora.
2. En fecha 28 de abril del 2020 la Secretaría General de la CREE emitió auto de admisión del escrito presentado por el gerente de la sociedad mercantil denominada Hidroeléctrica Yojoa, S. A. de C. V. (HIDROYOJOA), y en el mismo auto remitió las actuaciones a la Unidad de Fiscalización para que emitiera el informe correspondiente.
3. En fecha 16 de mayo del presente año la Unidad de Fiscalización de la CREE remitió el expediente a la Secretaría General e indicó que, para poder culminar el proceso de verificación de la información, se debía requerir a la empresa solicitante, entre otras cosas, que aclarara las discrepancias identificadas entre la información ingresada a través de la plataforma electrónica del registro accesible por medio de la página web de la Comisión y la documentación acreditada por dicha empresa.
4. Mediante auto de fecha 02 de junio del presente año la Secretaría General de la CREE tuvo por recibidas las actuaciones con procedencia de la Unidad de Fiscalización y en el mismo auto requirió al gerente de la empresa solicitante, para que dentro del término de 10 días hábiles acreditará a través del correo electrónico [jcaceres@cree.gob.hn](mailto:jcaceres@cree.gob.hn) lo que se detalla a continuación: *“En la dirección <https://registrocree.azurewebsites.net/Account/Login> del formulario de Registro en Línea deberá: 1. En la Sección Información General: agregar en el campo Registro*

JAM

(2)



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA  
DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
CREE

*de Constitución, la fecha de inscripción de la Escritura de Constitución de la sociedad mercantil el Registro de la Propiedad Mercantil; 2. En la Sección Información del Contrato con la ENEE: modificar en el campo Número de Resolución escribir No Aplica ya que el Contrato de Suministro no contiene dicho dato; 3. En la Sección Información de la Central Generadora: 3.1. La capacidad por unidad declarada es 701kW y tener una sola unidad, dicha información no puede ser corroborada con los documentos presentados ante la Comisión, 3.2. La Producción de Energía Anual estimada, en vista de la incongruencia entre el dato declarado (2,518,053kWh) y en el que consta en el Contrato de Suministro y sus Modificaciones (1.373GWh equivalente a 1,373,000kWh), 3.3. El Factor de Planta declarado es 48%, dicha información no pudo ser corroborada con los documentos presentados ante la Comisión; 4. En la Sección Información de Interconexión: agregar 4.1. El nombre de la Subestación del Punto de Interconexión, 4.2. El Nivel de Tensión del Punto de Entrega y del Punto de Medición. 5. En la Sección Archivos Adjuntos: adjuntar: 5.1. La Constancia de Solvencia del SAR vigente, 5.2. La Declaración Jurada de la Distribución Accionaria vigente de la sociedad mercantil.”*

5. En fecha 07 de julio del 2020 la Secretaría General de la CREE notificó al señor Manuel Ma Tay Cuellar en su condición de gerente de la sociedad mercantil denominada Hidroeléctrica Yojoa, S. A. de C. V. (HIDROYOJOA), según lo dispuesto en el auto de fecha 02 de junio del 2020.
6. En fecha 15 de julio del 2020 el gerente de la empresa solicitante presentó por medio de correo electrónico un escrito con el fin de responder el requerimiento de fecha 02 de junio del 2020.
7. En fecha 16 de julio del 2020 la Secretaría General de la CREE admitió el escrito presentado por el señor Manuel Ma Tay Cuellar en su condición de representante legal de la empresa solicitante y remitió el expediente a la Unidad de Fiscalización para que emitiera el pronunciamiento correspondiente.
8. En fecha 18 de agosto del 2020, la Unidad de Fiscalización de la CREE emitió el Dictamen Técnico UF-016-2020, en el cual recomendó que desde el punto de vista técnico es procedente conceder la renovación solicitada por la sociedad mercantil denominada Hidroeléctrica Yojoa, S. A. de C. V. (HIDROYOJOA).
9. Mediante auto de fecha 18 de agosto del 2020 la Secretaría General de la CREE tuvo por recibidas las diligencias con procedencia de la Unidad de Fiscalización y remitió las mismas a la Dirección de Asuntos Jurídicos para que emitiera el dictamen correspondiente.
10. En fecha 01 de septiembre de 2020, la Dirección de Asuntos Jurídicos emitió el dictamen DAJ-DL-013-2020, respecto a la inscripción definitiva de la empresa generadora solicitante.

Que, en los archivos y registros de la CREE consta información y documentación con relación a los hechos siguientes:



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA  
DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
CREE

1. La presentación de una solicitud de inscripción como empresa generadora en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico con fecha de 26 de octubre del 2015, presentada por parte de la sociedad mercantil denominada Hidroeléctrica Yojoa, S. A. de C. V. (HIDROYOJOA).
2. Que en fecha 16 de enero del 2016 la Comisión extendió Certificado de Registro a favor de la sociedad mercantil denominada Hidroeléctrica Yojoa, S. A. de C. V. (HIDROYOJOA) bajo el número G-S19 y con código número G-S19-01-2016, mismo que tuvo una validez hasta el 15 de enero del 2017; y que la Comisión emitió nuevos certificados de registro a favor de la empresa solicitante en años posteriores.
3. Que en la plataforma electrónica del Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico accesible por medio de la página web de la Comisión consta, a la fecha, la documentación e información siguiente:
  - a. Copia de la Licencia Ambiental número 018-99 para el proyecto “Pequeña Central Hidroeléctrica Yojoa”, correspondiente a la sociedad mercantil denominada Hidroeléctrica Yojoa, S. A. de C. V. (HIDROYOJOA), extendida en fecha 15 de febrero de 1999;
  - b. copia del Testimonio de la Escritura Pública número 26 de fecha 17 de marzo de 1999 autorizado por la notaria María Elena Matute Hernández, contenido de la escritura de constitución de la sociedad mercantil denominada Hidroeléctrica Yojoa, S. A. de C. V. (HIDROYOJOA) e inscrito en el Registro de Comerciantes Sociales del Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil de Francisco Morazán, bajo el asiento número 65 del tomo 428 en fecha 08 de abril de 1999;
  - c. copia del Testimonio de la Escritura Pública número 87 de fecha 18 de noviembre del 2011 autorizada por la notaria María Elena Matute de Hernández, por medio del cual se protocolizó el acta número 14 de la asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad mercantil denominada Hidroeléctrica Yojoa, S. A. de C. V. (HIDROYOJOA) contentiva, entre otras cosas, de las modificaciones a la escritura pública de constitución de dicha sociedad e inscrito con matrícula número 70823 y número 12757 del Libro de Comerciantes Sociales del Registro Mercantil de Francisco Morazán, en fecha 14 de marzo del 2012;
  - d. Copia del Testimonio de la Escritura Pública número 04 de fecha 27 de enero del 2016 autorizada por la notaria María Elena Matute de Hernández, contenido del poder especial otorgado por la señora Leticia Ma Tay Amaya en su condición de presidenta del consejo de administración de la sociedad mercantil denominada Hidroeléctrica Yojoa, S. A. de C. V. (HIDROYOJOA), a favor del señor Manuel Ma Tay Cuellar;
  - e. copia del Testimonio de la Escritura Pública número 06 de fecha 30 de enero del 2016 autorizada por la notaria María Elena Matute de Hernández, contenido del levantamiento de acta notarial para hacer constar mediante declaración jurada la distribución accionaria de la sociedad mercantil denominada Hidroeléctrica Yojoa, S. A. de C. V. (HIDROYOJOA);



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA  
DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
CREE

- f. copia del documento intitulado “Modificación No.1 al Contrato de Suministro de Energía Eléctrica No.069-2000 entre la Empresa Nacional de Energía Eléctrica y la empresa Hidroeléctrica Yojoa, S. A. de C. V. (HIDROYOJOA)”, suscrito en fecha 05 de julio del 2004 entre la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) y la sociedad mercantil denominada Hidroeléctrica Yojoa, S. A. de C. V. (HIDROYOJOA);
- g. copia del documento intitulado “Orden de cambio No. 1 al Contrato de Suministro de Energía Eléctrica No.069-2000 entre la Empresa Nacional de Energía Eléctrica y la empresa Hidroeléctrica Yojoa, S. A. de C. V. (HIDROYOJOA)”, suscrito en fecha 11 de marzo del 2009 entre la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) y la sociedad mercantil denominada Hidroeléctrica Yojoa, S. A. de C. V. (HIDROYOJOA);
- h. copia del Decreto No.166-2000 publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 26 de diciembre del 2000, contentivo del Contrato de Suministro de Energía Eléctrica No.069-2000, suscrito el 21 de junio del 2000 entre la Empresa Nacional de Energía Eléctrica y la sociedad mercantil denominada Hidroeléctrica Yojoa, S. A. de C. V. (HIDROYOJOA);
- i. copia del Decreto No.14-2000 publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 08 de mayo del 2000, contentivo del “Contrato de Operación para la Generación de Energía Eléctrica”, suscrito el 16 de diciembre de 1999 entre la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA) y la sociedad mercantil denominada Hidroeléctrica Yojoa, S. A. de C. V. (HIDROYOJOA);
- j. copia del Decreto No.88-2000 publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 13 de julio del 2000, contentivo de la “Contrata de Aprovechamiento de Aguas Nacionales para Fuerzas Hidráulica”, suscrita el 21 de enero del 2000 entre la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA) y la sociedad mercantil denominada Hidroeléctrica Yojoa, S. A. de C. V. (HIDROYOJOA);
- k. copia de la constancia electrónica de solvencia fiscal emitida por el Servicio de Administración de Rentas a favor de la sociedad mercantil denominada Hidroeléctrica Yojoa, S. A. de C. V. (HIDROYOJOA), misma que tuvo una vigencia desde el 15/07/2020 hasta el 13/08/2020;
- l. recibo de pago de la Tesorería General de la República número TGR-007278088 por un valor Doscientos Lempiras exactos, (L 200.00).

#### CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto No. 404-2013, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el veinte (20) de mayo del 2014, fue aprobada la Ley General de la Industria Eléctrica.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica y su reforma mediante el Decreto No. 61-2020, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 5 de junio de 2020, la Comisión



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA  
DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
CREE

Reguladora de Energía Eléctrica cuenta con independencia funcional, presupuestaria y facultades administrativas suficientes para el cumplimiento de sus objetivos.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica, el Estado supervisará la operación del Subsector Eléctrico por medio de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica.

Que de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica adopta sus resoluciones por mayoría de sus miembros, los que desempeñarán sus funciones con absoluta independencia de criterio y bajo su exclusiva responsabilidad.

Que de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica tiene dentro de sus funciones llevar el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico.

Que la Ley General de la Industria Eléctrica establece que las sociedades mercantiles que realicen actividades reguladas por esta ley están obligadas a cumplir en tiempo y forma con las normas de calidad en el servicio establecidas y con todos los requisitos derivados de otras normas legales y reglamentarias vigentes que les sean aplicables.

Que la Ley General de la Industria Eléctrica establece la obligación para las empresas generadoras de inscribirse en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico que lleva la CREE, así como la obligación de proveer toda la información que sea solicitada por la CREE en el formulario de inscripción y de notificar a la misma cualquier cambio en las características de sus instalaciones o de su operación, cada vez que se produzcan los mismos.

Que la Ley General de la Industria Eléctrica establece que las empresas generadoras que utilicen recursos hidráulicos deben obtener la respectiva concesión de derechos de aprovechamiento de aguas, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Incentivos a la Generación de Energía Renovable, Decreto No.70-2007 y sus reformas y la Ley General de Aguas.

Que el Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica también reconoce la potestad del Directorio de Comisionados para la toma de decisiones regulatorias, administrativas, técnicas, operativas, económicas, financieras y de cualquier otro tipo que sea necesario en el diario accionar de la Comisión.

Que en la Reunión Extraordinaria CREE-Ex-092-2020 del 19 de noviembre de 2020 los miembros presentes del Directorio de Comisionados acordaron emitir la presente resolución.

### POR TANTO

La CREE en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en los Artículos 1, 3 primer párrafo, literal F romano XVI, literal I, 4, 5, 8 y demás aplicables de la Ley General de la Industria Eléctrica y su reforma, Artículo 4 del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA  
DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
CREE

Eléctrica y el Acuerdo CREE-043 emitido el 6 de marzo de 2020, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Tener por inscrita desde el 16 de enero del 2016 en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico y bajo el número de inscripción G-S19, a la empresa generadora denominada Hidroeléctrica Yojoa, S. A. de C. V. (HIDROYOJOA), en virtud que en dicha fecha la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica le extendió el primer Certificado de Registro temporal.

**SEGUNDO:** Advertir a la sociedad mercantil denominada Hidroeléctrica Yojoa, S. A. de C. V. (HIDROYOJOA), que se encuentra obligada a cumplir en tiempo y forma con las normas de calidad en el servicio y todos los requisitos derivados de otras normas legales y reglamentarias que le sean aplicables, así como notificar a la CREE cualquier cambio en las características de sus instalaciones o de su operación, cada vez que se produzcan los mismos.

**TERCERO:** Instruir a la Secretaría General de la CREE para que emita el documento de inscripción definitivo que haga constar el acto de inscripción de la empresa solicitante en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico, y haga entrega de este al apoderado o representante legal de dicha empresa.

Asimismo, la Secretaría General deberá verificar que la empresa solicitante haya efectuado cualquier pago que por ley corresponda a los efectos de la extensión de dicho documento.

La emisión del documento antes relacionado se autoriza con independencia de que la empresa pueda solicitar constancias o certificaciones contentivas de información, actos o hechos inscritos que consten en los archivos del Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico que lleva la Comisión.

**CUARTO:** Denegar la solicitud de renovación de certificado de registro temporal presentada por la sociedad mercantil denominada Hidroeléctrica Yojoa, S. A. de C. V. (HIDROYOJOA), por improcedente, en vista de que por el presente acto administrativo se ordena la emisión del documento definitivo y no renovable que certifica la inscripción de dicha empresa en el registro correspondiente.

**QUINTO:** Prevenir a la sociedad mercantil denominada Hidroeléctrica Yojoa, S. A. de C. V. (HIDROYOJOA) que, de conformidad con lo establecido en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo, la Comisión se reserva la facultad de revocar o modificar el acto administrativo cuando desaparecieren las circunstancias que lo motivaron o sobrevinieren otras que, de haber existido a la razón, el mismo no habría sido dictado, también podrá revocarlo o modificarlo cuando no fuera oportuno o conveniente a los fines del servicio para el cual se dicta.



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DE HONDURAS



COMISIÓN REGULADORA  
DE ENERGÍA ELÉCTRICA  
CREE

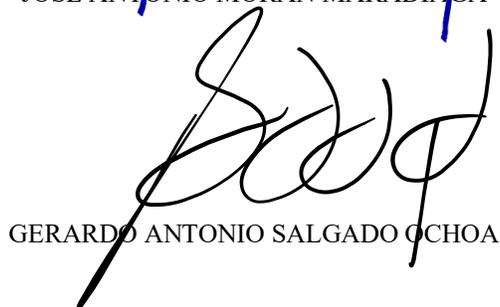
**SEXTO:** Instruir a la Secretaría General que proceda a notificar, para los efectos legales correspondientes, la presente resolución al apoderado o representante legal de la sociedad solicitante, y en el acto de la notificación le haga las prevenciones de ley correspondientes.

**SÉPTIMO:** Instruir a la Secretaría General para que de conformidad con el artículo 3 Literal F, romano XII de la Ley General de la Industria Eléctrica, proceda a publicar en la página web de la Comisión el presente acto administrativo.

**OCTAVO:** Notifíquese y cúmplase.

  
JOSÉ ANTONIO MORÁN MARADIAGA



  
GERARDO ANTONIO SALGADO OCHOA